



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

ACTA NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTIUNO (18-2021). En la Ciudad de Guatemala a las ocho horas con cinco minutos (08:05), del día doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la sesión EXTRAORDINARIA, del Consejo Superior Universitario de forma virtual, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital del Colaboratorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participando de esta los siguientes miembros del mismo: El Rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil. **Los Decanos de las Facultades:** Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Otto Raul Torres Bolaños, de la Facultad de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la Facultad de Humanidades; Arq. Edgar Armando López Pazos, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Lilibian Magaly Vides Santiago de Urizar, del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del Colegio de Humanidades; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del Colegio de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la Facultad de Odontología; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la Facultad de Humanidades; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la Facultad de Humanidades; Srta. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la Facultad de Agronomía; **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina; La Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y la Ing. Marcia Ivónne Veliz Vargas, Secretaria General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO

DICTAMEN DAJ 006-2021 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por la Licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón, en contra del Punto Único, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extrarordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos der Guatemala el día jueves 04 de



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

marzo de 2021, relacionado con la Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala da la bienvenida a los Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario y agradece la atención prestada a la convocatoria de sesión extraordinaria para el día de hoy. A continuación, se le concede la palabra a la licenciada Jennifer Rebeca Morales Morales, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien expone el **DICTAMEN DAJ 006-2021 (04)**, mismo que copiado literalmente indica lo siguiente: -----

"DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con fecha 09 de marzo de 2021, la Licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón, presentó en Secretaría General memorial que contiene Recurso de Reposición en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día jueves 04 de marzo de 2021, que se refiere a la Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, manifestando que se contraría una norma expresa contenida en el artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad ya que la votación se realizó a viva voz y la ley establece que debe hacerse en secreto, y el artículo 152 del mismo Cuerpo Legal en cuanto a la designación de la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, que no es catedrática de esta Casa de Estudios Superiores.

"CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 28. "Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley."

Artículo 268. "Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial".

*Artículo 269. "La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma: **a)** Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; **b)** Un magistrado por el pleno del Congreso de la República; **c)** Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; **d)** Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y **e)** Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República. La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República".*



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 5. "Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles".

Artículo 151. "Requisitos para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ser abogado colegiado activo; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional".

Artículo 152. "Requisitos especiales. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior y que les son comunes a todos ellos, deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe. ARTICULO 154. Designación de Magistrados por la Corte Suprema de Justicia y por el Congreso de la República. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del pleno de la Corte Suprema de Justicia y por parte del pleno del Congreso de la República se realizará mediante convocatoria expresa, por mayoría absoluta de votos y de conformidad con los procedimientos que determinen sus leyes internas".

Artículo 155. "Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercitar representaciones. La convocatoria para el acto electoral en ambos casos deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación".

Artículo 156. "Impugnación de las designaciones de Magistrados. No es impugnable el procedimiento interno para la designación de los Magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República y por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. La designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala podrán ser impugnadas conforme a la ley; pero mientras se resuelven las impugnaciones continuarán actuando los Magistrados titulares y suplentes que deben ser sustituidos".

Ley de lo Contencioso Administrativo

Artículo 3. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora".

Artículo 9. "Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida..."

Artículo 10. "Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo."

Artículo 11. "Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados Números 4661-2014, 4662-2014 y 5073-2017, en cuanto a que el mismo no obliga al órgano asesorado.

Por medio de CONVOCATORIA publicada el día 29 de enero de 2021, en el Diario de Centroamérica, en El Periódico y en Prensa Libre, el Consejo Superior Universitario, convocó a los abogados y notarios interesados en ocupar el cargo de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad, periodo 2021-2026.

En Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves 04 de marzo de 2021, se designó como Magistrada Titular a la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo anterior en cumplimiento al Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 155 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La Licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón, el 09 de marzo de 2021, presentó en Secretaría General memorial dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que contiene Recurso de Reposición en contra del Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día jueves 04 de marzo de 2021, que se refiere a la Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.

Indica la impugnante que en dicho proceso se contraría una norma expresa contenida en el artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad ya que la votación se realizó a viva voz y la ley establece que debe hacerse en secreto, y se contraría el artículo 152 del mismo Cuerpo Legal en cuanto a la designación de la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, que no es catedrática de esta Casa de Estudios Superiores.

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Reposición se determinó que el mismo fue planteado en tiempo puesto que fue presentado dentro del plazo de cinco días establecido en el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ante el Consejo Superior Universitario, como Máximo Órgano de Decisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien emitió la resolución originaria objeto de impugnación. Sin embargo, en dicho memorial la impugnante indica que fue notificada el 18 de febrero de 2021, y la resolución impugnada es de fecha 04 de marzo de 2021. Además, en el apartado de peticiones no solicita el sentido de la resolución que según la recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada.

El Artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo relativo a la legitimación, establece que: “Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo (...)”.

Del análisis de la norma anterior, la Corte de Constitucionalidad, dentro de la **Expediente 4275-2011, Sentencia de fecha 20 de marzo de 2012, Gaceta Número 103**, determinó que: “como requisito necesario para la interposición de los recursos referidos haber sido parte en un expediente



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

administrativo, en el caso objeto de estudio el expediente administrativo estaría en formación y en el momento en que la ahora postulante interpuso el recurso de reposición aún no habían partes directamente vinculadas por una resolución administrativa, asimismo si bien la misma norma permite que los recursos puedan ser interpuestos por quien tenga interés en el asunto aun y cuando no sea parte, debe justificar que en la resolución que impugna (acto de autoridad) existe una vinculación directa hacia él por los efectos que produce, lo cual no ocurrió en el presente caso (...). También dentro del **Expediente 17-2013, Sentencia de fecha 02 de mayo de 2013, Gaceta Número 108** el Máximo Tribunal Constitucional expuso: "...es procedente analizar lo referente a la legitimación para recurrir. Al respecto, uno de los presupuestos generales para la interposición de recursos administrativos, lo constituye la afectación a derechos o intereses del administrado, es decir, que tales recursos pueden ser deducidos por quienes aleguen un derecho o un interés legítimo, a su juicio trastocado por el acto que se impugna. Ello implica que el recurrente debe ser titular de alguna de estas situaciones jurídicas (...)". En igual sentido, **Expediente 6517-2016, Sentencia de fecha 21 de junio de 2017, Gaceta Número 124**.

En el caso objeto de análisis la recurrente no participó como aspirante dentro de todas las fases posteriores del Proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, aunque si bien es cierto presentó una objeción en contra de la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, ello no le otorga la calidad de ser parte dentro del expediente de mérito.

Los argumentos del impugnante carecen de una expresión clara y precisa sobre su vinculación directa o los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves 04 de marzo de 2021; por lo que carece de legitimación activa para promover el Recurso de Reposición, lo cual constituye un requisito necesario para la sustanciación del mismo, según los razonamientos vertidos por el Máximo Tribunal Constitucional transcritos en los párrafos precedentes.

Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que, con fundamento en el Artículo 10 de Ley de lo Contencioso Administrativo y los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 4275-2011, 17-2013 y 6517-2016, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por la Licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón, en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día 04 de marzo de 2021, que adolece de legitimación activa para promover dicho recurso, ya que no participó como aspirante dentro del proceso, por lo que, esta Dirección estima que no se ha afectado derecho alguno a la recurrente y no hace una expresión clara y precisa de interés personal o de los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución, requisito necesario para la sustanciación del Recurso de Reposición.

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Reposición debe ser elevado, para conocimiento y discusión del Consejo Superior Universitario.
- II. Con fundamento en el Artículo 10 de Ley de lo Contencioso Administrativo y los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 4275-2011, 17-2013 y 6517-2016, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por la licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón, en contra de



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

Lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día jueves 04 de marzo de 2021, puesto que carece de legitimación activa para promover dicho recurso, ya que no participó como candidata en las fases del proceso y aunque si bien es cierto presentó objeción en contra de la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, ello no le otorga la calidad de ser parte dentro del expediente de mérito. De lo que se desprende que no se ha afectado derecho alguno a la recurrente, quien tampoco hace una expresión clara y precisa de su interés personal en el proceso o de los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución impugnada, requisito necesario para la sustanciación del Recurso de Reposición.

III. La resolución que se emita debe ser notificada a la licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS" Licda. María Leticia Alvizures Ochoa, Asesora de Asuntos Jurídicos;

Vo.Bo. Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía, Subdirectora de Asuntos Jurídicos"

En función de lo expuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos, al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por la licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno. SEGUNDO: Notificar a la licenciada Soazig Amanda Santizo Calderón.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	19
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	0
	Total	19

Quorum: 23 miembros del Consejo Superior Universitario.

1. Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

SEGUNDO DICTAMEN DAJ No. 004-2021 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad “Fundación Contra el Terrorismo Guatemala”, en contra del Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día jueves 04 de marzo de 2021, relacionado con la “Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, período 2021-2026.

El Rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede a conceder la palabra a la Directora de Asuntos Jurídicos, quien expone el **DICTAMEN DAJ No. 004-2021 (04)**, el cual indica lo siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés, quien expone actuar en calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad “Fundación Contra el Terrorismo Guatemala” el 09 de marzo de 2021, presentó en Secretaría General memorial de fecha 08 de marzo de 2021, que contiene Recurso de Reposición en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, que se refiere a la “Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.

— MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECURRE

1. “INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD (DESIGNACIÓN PREFERENTE DE DOCENTES UNIVERSITARIOS).

*El Artículo 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, regula: “Artículo 152.- Requisitos especiales. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior y que le son comunes a todos ellos, **DEBERÁN ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en** la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y **docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe”.***

*Ahora bien, la Ley del Organismo Judicial regula: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. **Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente**, salvo que el legislador las haya definido expresamente”. En ese orden de ideas, referente a las palabras **DEBERÁN Y PREFERENTEMENTE**, el Diccionario de la Real Academia Española las define de la siguiente manera (en sus respectivas conjugaciones): **PREFERENTE:** 1. Adj. Que tiene preferencia o superioridad sobre algo”. **DEBER:** 1. tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. U. t.c. prnl. Deberse A la Patria”.*

*Como consecuencia de lo anterior se colige que, el Consejo Superior Universitario **DEBERÁ** (imperativo legal) designar **PREFERENTEMENTE** (superioridad de unos profesionales sobre otros) a los profesionales del Derecho que, llenando los demás requisitos de ley, **ACREDITEN** ser y tener experiencia en **DOCENCIA UNIVERSITARIA**. **Es decir, si varios profesionales son susceptibles de ser***



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

designados, DEBE darse PREFERENCIA a quienes acrediten la mejor experiencia en docencia universitaria. LA LEY ES CLARA E IMPERATIVA.

Cabe enfatizar, que los miembros de ese Honorable Consejo Superior Universitario que votaron por la LICENCIADA GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, no consideraron los requisitos especiales establecidos en el Artículo 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad respecto a (...) tampoco consideraron los requisitos indicados en la CONVOCATORIA (...) PUESTO QUE NO CUENTA CON ESTUDIOS DOCTORALES, mientras el segundo OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO, si cuenta con dichos estudios (...)

2. INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD (VOTACIÓN SECRETA EN EVENTO ELECTORAL).

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su Artículo 155 regula: “**Artículo 155. Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados.** La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercer representaciones (...).”

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno ese Honorable Consejo Superior Universitario llevó a cabo la designación de Magistrada Titular y Magistrado Suplente para la Corte de Constitucionalidad, **habiendo aprobado previamente un procedimiento de votación A VIVA VOZ para el efecto de dichas designaciones, CONTRADIENDO Y VULNERANDO plenamente la VOTACIÓN SECRETA mandada imperativamente por el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**, misma que tiene jerarquía CONSTITUCIONAL, es decir, que es superior a cualquier normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y también superior o cualquier acuerdo de ese Honorable Consejo. (...).”

CONSIDERACIONES LEGALES

— Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 28. “Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.”

Artículo 268. “Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”.

Artículo 269. “La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma: **a)** Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; **b)** Un magistrado por el pleno del Congreso de la República; **c)** Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; **d)** Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y **e)** Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República. La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República”.



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

— **Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**

Artículo 5. “Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles”.

Artículo 151. “Requisitos para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ser abogado colegiado activo; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional”.

Artículo 152. “Requisitos especiales. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior y que les son comunes a todos ellos, deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe. ARTICULO 154. Designación de Magistrados por la Corte Suprema de Justicia y por el Congreso de la República. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del pleno de la Corte Suprema de Justicia y por parte del pleno del Congreso de la República se realizará mediante convocatoria expresa, por mayoría absoluta de votos y de conformidad con los procedimientos que determinen sus leyes internas”.

Artículo 155. “Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercitar representaciones. La convocatoria para el acto electoral en ambos casos deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación”.

Artículo 156. “Impugnación de las designaciones de Magistrados. No es impugnable el procedimiento interno para la designación de los Magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República y por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. La designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala podrán ser impugnadas conforme a la ley; pero mientras se resuelven las impugnaciones continuarán actuando los Magistrados titulares y suplentes que deben ser sustituidos”.

— **Ley de lo Contencioso Administrativo**

Artículo 3. “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora”.

Artículo 9. “Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida...”

Artículo 10. “Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.”

Artículo 11. “Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados Números 4661-2014, 4662-2014 y 5073-2017, en cuanto a que el mismo no obliga al órgano asesorado.

Por medio de CONVOCATORIA publicada el día veintinueve de enero del presente año, en el Diario de Centroamérica, en El Periódico y en Prensa Libre, el Consejo Superior Universitario, convocó a los abogados y notarios interesados en ocupar el cargo de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad, periodo dos mil veintiuno a dos mil veintiséis.

En Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se designó como Magistrada Titular a la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo anterior en cumplimiento al Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 155 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

El Señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Váldez, aduciendo que es Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad denominada “Fundación Contra el Terrorismo Guatemala” el 09 de marzo de 2021, pero sin describir de conformidad con la ley tal personería, presentó en Secretaría General memorial de fecha 08 de marzo de 2021, dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que contiene Recurso de Reposición en contra del Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, que se refiere a la “Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad”.

Los motivos por lo que indica recurrir obedecen a que según el impugnante el Consejo Superior Universitario al designar a la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar y al Licenciado Rony Eulalio López Contreras, como Magistrado (a) Titular y Suplente respectivamente, ante la Corte de Constitucionalidad, período 2021-2026, inobservó lo establecido en el Artículo 152 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad relativo a que los aspirantes a tales cargos deben contar con docencia universitaria y según la Convocatoria debían contar con Estudios de Postgrado. Asimismo, indica que no se cumplió con el Artículo 155 de dicho cuerpo legal relativo a que el acto electoral se debió realizar en votación secreta.

Del análisis del memorial contentivo del Recurso de Reposición se determinó que el mismo fue planteado en tiempo puesto que fue presentado dentro del plazo de cinco días establecido en el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ante el Consejo Superior Universitario, como Máximo Órgano de Decisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien emitió la resolución originaria objeto de impugnación.

El Artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo relativo a la legitimación, establece que: **“Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo (...)”** (El resaltado es propio).



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

*Del análisis de la norma anterior, la Corte de Constitucionalidad, dentro de la **Expediente 4275-2011, Sentencia de fecha 20 de marzo de 2012, Gaceta Número 103**, determinó que: “como requisito necesario para la interposición de los recursos referidos haber sido parte en un expediente administrativo, en el caso objeto de estudio el expediente administrativo estaría en formación y en el momento en que la ahora postulante interpuso el recurso de reposición aún no habían partes directamente vinculadas por una resolución administrativa, asimismo si bien la misma norma permite que los recursos puedan ser interpuestos por quien tenga interés en el asunto aun y cuando no sea parte, debe justificar que en la resolución que impugna (acto de autoridad) existe una vinculación directa hacia él por los efectos que produce, lo cual no ocurrió en el presente caso (...)” (El subrayado es propio).*

*También dentro del **Expediente 17-2013, Sentencia de fecha 02 de mayo de 2013, Gaceta Número 108** el Máximo Tribunal Constitucional expuso: “...es procedente analizar lo referente a la legitimación para recurrir. Al respecto, uno de los presupuestos generales para la interposición de recursos administrativos, lo constituye la afectación a derechos o intereses del administrado, es decir, que tales recursos pueden ser deducidos por quienes aleguen un derecho o un interés legítimo, a su juicio trastocado por el acto que se impugna. Ello implica que el recurrente debe ser titular de alguna de estas situaciones jurídicas (...)” En igual sentido, **Expediente 6517-2016, Sentencia de fecha 21 de junio de 2017, Gaceta Número 124**. (El subrayado es propio).*

En el caso objeto de análisis el recurrente no participó como aspirante dentro de todas las fases posteriores del Proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad, aunque si bien es cierto presentó una objeción en contra de la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, ello no le otorga la calidad de parte dentro del expediente de mérito.

Los argumentos del impugnante carecen de una expresión clara y precisa sobre su vinculación directa o los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno; por lo que carece de legitimación activa para promover el Recurso de Reposición, lo cual constituye un requisito necesario para la sustanciación del mismo, según los razonamientos vertidos por el Máximo Tribunal Constitucional transcritos en párrafos precedentes.

*En ese orden de ideas, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que, con fundamento en el Artículo 10 de Ley de lo Contencioso Administrativo y los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 4275-2011, 17-2013 y 6517-2016, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad “Fundación Contra el Terrorismo Guatemala”, en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, que adolece de legitimación activa para promover el recurso instado, ya que no participó como aspirante dentro del proceso, por lo que, esta Dirección estima que no se ha afectado derecho alguno al recurrente y no hace una expresión clara y precisa de interés personal o de los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución, requisito necesario para la sustanciación del Recurso de Reposición.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

DICTAMEN

- I. *El presente Recurso de Reposición debe ser elevado, para conocimiento y discusión del Consejo Superior Universitario.*
- II. *Con fundamento en el Artículo 10 de Ley de lo Contencioso Administrativo y los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 4275-2011, 17-2013 y 6517-2016, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad "Fundación Contra el Terrorismo Guatemala", en contra de lo resuelto en **Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, puesto que carece de legitimación activa para promover el recurso instado, ya que no participó como candidato en las fases del proceso y aunque si bien es cierto presentó objeción en contra de la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, ello no le otorga la calidad de parte dentro del expediente de mérito. De lo que se desprende que no se ha afectado derecho alguno al recurrente, quien tampoco hace una expresión clara y precisa de su interés personal en el proceso o de los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución impugnada, requisito necesario para la sustanciación del Recurso de Reposición.*
- III. *La resolución que se emita debe ser notificada al Señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad "Fundación Contra el Terrorismo Guatemala".*

"ID Y ENSEÑAD A TODOS" Licda. Astrid Elizabeth García Castillo Asesora de Asuntos Jurídicos; Vo.Bo. Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía, Subdirectora de Asuntos Jurídicos; Vo.Bo. Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales, Directora de Asuntos Jurídicos."

En función de lo expuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos, al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad "Fundación Contra el Terrorismo Guatemala", en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno. SEGUNDO: Notificar al Señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad "Fundación Contra el Terrorismo Guatemala".**



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	22
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	0
	Total	22

Quorum: 22 miembros del Consejo Superior Universitario.

1. Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

TERCERO

DICTAMEN DAJ No. 005-2021 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Manuel de Jesús Ixmay García, en su calidad de Abogado colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro, en contra del Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día jueves 04 de marzo de 2021, relacionado con la “Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad.

El Rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede a conceder la palabra a la Directora de Asuntos Jurídicos, quien expone el **DICTAMEN DAJ No. 005-2021 (04)**, el cual indica lo siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Licenciado Manuel de Jesús Ixmay García, quien expone actuar en su calidad de Abogado, colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro, el 10 de marzo de 2021, presentó en Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala memorial dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, que contiene Recurso de Reposición en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, que se refiere a la “Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECORRE

1. **“INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD (DESIGNACIÓN PREFERENTE DE DOCENTES UNIVERSITARIOS).**

El Artículo 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, regula: “Artículo 152.- Requisitos especiales. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

requisitos contemplados en el artículo anterior y que le son comunes a todos ellos, **DEBERÁN ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en** la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y **docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe**".

Ahora bien, la Ley del Organismo Judicial regula: "Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. **Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente**, salvo que el legislador las haya definido expresamente". En ese orden de ideas, referente a las palabras **DEBERÁN Y PREFERENTEMENTE**, el Diccionario de la Real Academia Española las define de la siguiente manera (en sus respectivas conjugaciones): **PREFERENTE**: 1. Adj. Que tiene preferencia o superioridad sobre algo". **DEBER**: 1. tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. U. t.c. prnl. Deberse A la Patria".

Como consecuencia de lo anterior se colige que, el Consejo Superior Universitario **DEBERÁ** (imperativo legal) designar **PREFERENTEMENTE** (superioridad de unos profesionales sobre otros) a los profesionales del Derecho que, llenando los demás requisitos de ley, **ACREDITEN** ser y tener experiencia en **DOCENCIA UNIVERSITARIA**. **Es decir, si varios profesionales son susceptibles de ser designados, DEBE darse PREFERENCIA a quienes acrediten la mejor experiencia en docencia universitaria. LA LEY ES CLARA E IMPERATIVA.**

Cabe enfatizar, que los miembros de ese Honorable Consejo Superior Universitario que votaron por la **LICENCIADA GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR**, no consideraron los requisitos especiales establecidos en el Artículo 152 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad respecto a (...) tampoco consideraron los requisitos indicados en la **CONVOCATORIA** (...) puesto que la designada como Magistrada Titular **NO CUENTA CON ESTUDIOS DOCTORALES**, mientras el segundo candidato con más votos, **OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO**, si cuenta con dichos estudios (...).

2. INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD (VOTACIÓN SECRETA EN EVENTO ELECTORAL).

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su Artículo 155 regula: "**Artículo 155. Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados.** La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercer representaciones (...)".

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno ese Honorable Consejo Superior Universitario llevó a cabo la designación de Magistrada Titular y Magistrado Suplente para la Corte de Constitucionalidad, **habiendo aprobado previamente un procedimiento de votación A VIVA VOZ para el efecto de dichas designaciones, CONTRADIENDO Y VULNERANDO plenamente la VOTACIÓN SECRETA mandada imperativamente por el Artículo 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**, misma que tiene jerarquía **CONSTITUCIONAL**, es decir, que es superior a cualquier normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y también superior o cualquier acuerdo de ese Honorable Consejo. (...)".

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 28. "Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley."



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

Artículo 268. “Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.”.

Artículo 269. “La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma: **a)** Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; **b)** Un magistrado por el pleno del Congreso de la República; **c)** Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; **d)** Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y **e)** Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República. La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.”.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 5. “Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles.”.

Artículo 151. “Requisitos para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ser abogado colegiado activo; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional.”.

Artículo 152. “Requisitos especiales. Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior y que les son comunes a todos ellos, deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe. ARTICULO 154. Designación de Magistrados por la Corte Suprema de Justicia y por el Congreso de la República. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del pleno de la Corte Suprema de Justicia y por parte del pleno del Congreso de la República se realizará mediante convocatoria expresa, por mayoría absoluta de votos y de conformidad con los procedimientos que determinen sus leyes internas.”.

Artículo 155. “Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercitar representaciones. La convocatoria para el acto electoral en ambos casos deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación.”.

Artículo 156. “Impugnación de las designaciones de Magistrados. No es impugnable el procedimiento interno para la designación de los Magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República y por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. La designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala podrán ser



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

impugnadas conforme a la ley; pero mientras se resuelven las impugnaciones continuarán actuando los Magistrados titulares y suplentes que deben ser sustituidos.”.

Ley de lo Contencioso Administrativo

Artículo 3. “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”.

Artículo 9. “Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida (...).”.

Artículo 10. “Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.”

Artículo 11. “Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados Números 4661-2014, 4662-2014 y 5073-2017, en cuanto a que el mismo no obliga al órgano asesorado.

Por medio de CONVOCATORIA publicada el día veintinueve de enero del presente año, en el Diario de Centroamérica, en El Periódico y en Prensa Libre, el Consejo Superior Universitario, se convocó a los abogados y notarios interesados en ocupar el cargo de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad, periodo dos mil veintiuno a dos mil veintiséis.

En Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se designó como Magistrada Titular a la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar, ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo anterior, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala y al Artículo 155 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

El Licenciado Manuel de Jesús Ixmay García, quien actúa en su calidad de Abogado colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro, el 10 de marzo de 2021, presentó en Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala memorial dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, mismo que contiene Recurso de Reposición en contra del Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021, de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, que se refiere a la “Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad”.



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

Los motivos por lo que indica recurrir obedecen a que según el impugnante el Consejo Superior Universitario al designar a la Licenciada Gloria Patricia Porras Escobar y al Licenciado Rony Eulalio López Contreras, como Magistrado (a) Titular y Suplente respectivamente, ante la Corte de Constitucionalidad, período 2021-2026, inobservó lo establecido en el Artículo 152 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad relativo a que los aspirantes a tales cargos deben contar con docencia universitaria y según la Convocatoria debían contar con Estudios de Postgrado. Asimismo, indica que no se cumplió con el Artículo 155 de dicho cuerpo legal relativo a que el acto electoral se debió realizar en votación secreta.

Del análisis del memorial que contiene del Recurso de Reposición, se determinó que el mismo fue planteado en tiempo, en virtud que fue presentado dentro del plazo de cinco días establecido en el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, ante el Consejo Superior Universitario, como Máximo Órgano de decisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien emitió la resolución originaria objeto de impugnación.

El Artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo relativo a la legitimación, establece que: “Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo (...).”.

*Del análisis de la norma anterior, la Corte de Constitucionalidad, dentro de la **Expediente 4275-2011, Sentencia de fecha 20 de marzo de 2012, Gaceta Número 103**, determinó que: “como requisito necesario para la interposición de los recursos referidos haber sido parte en un expediente administrativo, en el caso objeto de estudio el expediente administrativo estaría en formación y en el momento en que la ahora postulante interpuso el recurso de reposición aún no habían partes directamente vinculadas por una resolución administrativa, asimismo si bien la misma norma permite que los recursos puedan ser interpuestos por quien tenga interés en el asunto aun y cuando no sea parte, debe justificar que en la resolución que impugna (acto de autoridad) existe una vinculación directa hacia él por los efectos que produce, lo cual no ocurrió en el presente caso (...).”. (El subrayado en propio.).*

*También dentro del **Expediente 17-2013, Sentencia de fecha 02 de mayo de 2013, Gaceta Número 108** el Máximo Tribunal Constitucional expreso: “...es procedente analizar lo referente a la legitimación para recurrir. Al respecto, uno de los presupuestos generales para la interposición de recursos administrativos, lo constituye la afectación a derechos o intereses del administrado, es decir, que tales recursos pueden ser deducidos por quienes aleguen un derecho o un interés legítimo, a su juicio trastocado por el acto que se impugna. Ello implica que el recurrente debe ser titular de alguna de estas situaciones jurídicas (...).”.* En igual sentido, **Expediente 6517-2016, Sentencia de fecha 21 de junio de 2017, Gaceta Número 124**. (El subrayado en propio.)

En el caso objeto de análisis, se establece que el recurrente no participó en ninguna de las etapas del Proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Corte de Constitucionalidad.

Los argumentos planteados por el impugnante carecen de una expresión clara y precisa sobre su vinculación directa o los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno; por lo que carece de legitimación activa para promover el Recurso de Reposición, lo cual constituye un requisito necesario para la sustanciación de los mismos, según los razonamientos vertidos por el Máximo Tribunal Constitucional transcritos en los párrafos precedentes.



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

De conformidad a lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que, con fundamento en el Artículo 10 de Ley de lo Contencioso Administrativo y los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 4275-2011, 17-2013 y 6517-2016, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Manuel de Jesús Ixmay García, quien actúa en su calidad de Abogado colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro, en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno, pues adolece de legitimación activa para promover el recurso instado, ya que no participó como aspirante dentro del proceso, por lo que, esta Dirección estima que no se ha afectado derecho alguno al recurrente y no hace una expresión clara y precisa de interés personal o de los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución, requisito necesario para la sustanciación del Recurso de Reposición.

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Reposición debe ser elevado, para conocimiento y discusión del Consejo Superior Universitario.
- II. Con fundamento en el Artículo 10 de Ley de lo Contencioso Administrativo y los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 4275-2011, 17-2013 y 6517-2016, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Reposición interpuesto por Licenciado Manuel de Jesús Ixmay García, quien actúa en su calidad de Abogado colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro, en contra de lo resuelto en **Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, en virtud que carece de legitimación activa para promover el recurso instado, ya que no es parte del proceso. De lo que se desprende que no se ha afectado derecho alguno al recurrente, quien tampoco hace una expresión clara y precisa de su interés personal en el proceso o de los derechos que a su juicio fueron afectados directamente con la resolución impugnada, requisito necesario para la sustanciación del Recurso de Reposición.
- III. La resolución que se emita debe ser notificada a el Licenciado Manuel de Jesús Ixmay García, quien actúa en su calidad de Abogado colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS” Licda. Marlen Gómez Scala, Asesora de Asuntos Jurídicos; Vo. Bo. Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía, Subdirectora de Asuntos Jurídicos.”

En función de lo expuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos, al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Manuel de Jesús Ixmay García, en su calidad de abogado colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro en contra de lo resuelto en Punto ÚNICO, Inciso 1.1, del Acta Número 16-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día jueves cuatro de marzo de dos mil veintiuno. SEGUNDO: Notificar al Licenciado Manuel de Jesús**



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

Ixmay García, en su calidad de abogado colegiado activo número diecinueve mil sesenta y cuatro.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	23
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	0
	Total	23

Quorum: 23 miembros del Consejo Superior Universitario.

1. Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. **Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión:** Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Arq. Edgar Armando López Pazos, Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Lic. Felipe Hernández Sincal, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Juan Carlos Palencia Molina, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y la Ing. Marcia Ivónne Veliz Vargas
2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (08:08) M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, (08:08) Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, (08:10) Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, (08:10) Lic. Oscar Federico Nave Herrera, (08:13) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, (08:13) Lic. Mynor Giovani Morales Blanco, (08:13) Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, (08:15) Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, (08:18) Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, (08:25) Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, (08:28) Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, (08:32) Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales y (08:55) Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada.



Consejo Superior Universitario

ACTA 18-2021

Sesión Extraordinaria
12 de marzo de 2021

3. **Que se excusaron de participar en la presente sesión:** **Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez**, Decana en Funciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios; **Lic. Luis Bernal Larrazábal Bobadilla**, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios; **Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía.

4. **Que estuvieron ausentes:** **Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes**, Decano de la Facultad de Agronomía; **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, Representante Profesional del Colegio de Médicos de Guatemala; **Lic. Urías Amitaí Guzmán García**, Representante Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; **Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia**, Representante Profesional del Colegio Estomatológico; **Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Sr. Víctor Hugo Mayén García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Srita. Paula María Deleón Hernández**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; **Srita. Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Sr. Erwin Esteban Molina Diaz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas; **Srita. Debby Melissa Batres Castañeda**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; **Sr. Javier Augusto Castro Vásquez**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria; **Sra. Lila María Fuentes Figueroa**, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.

5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las nueve horas (09:00), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**